

## INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL GABINETE JURÍDICO (REF. SSCC2021/13) AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL CLIMA.

Analizado el informe del Gabinete Jurídico con referencia SSCC2021/13 de fecha 3 de marzo de 2021 conteniendo observaciones sobre la tramitación, contenido y forma del proyecto de Decreto por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima se elabora el presente informe en respuesta al mismo con indicación de las consideraciones aceptadas y las que no lo han sido, junto con su respectiva motivación.

**Las Consideraciones Primera, Segunda y Tercera** describen el objeto del proyecto de Decreto según su memoria justificativa y realizan consideraciones sobre su naturaleza jurídica.

**Las Consideraciones Cuarta, Quinta y Sexta** consideran adecuado el rango de Decreto para la aprobación del proyecto y el marco competencial para su aprobación, encuadrado en la obligación legal del artículo 26 de la Ley 8/2018 de 8 de octubre de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

**La Consideración Séptima** observa correcta la estructura del borrador del proyecto.

**La Consideración Octava** ya viene a establecer una serie de elementos de mejora en la tramitación procedimental:

Se apunta que debe desarrollarse la adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia en una memoria independiente. (Consideración 8.1 y Consideración 8.2).

Estas observaciones se atienden en el informe de principios de buena regulación que se incorpora al expediente.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	22/03/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Considera también necesario el envío a dictamen del Consejo Consultivo (Consideración 8.3).

En relación con esta apreciación se coincide en lo observado sobre la procedencia del dictamen referido, si bien conforme a la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general de 25 de noviembre de 2019, entendemos que el momento procedimental oportuno de remisión es tras la reunión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en el que se acuerde el mismo, y con carácter previo a su elevación y aprobación al Consejo de Gobierno. De ello en su momento se dejará debida constancia en el expediente.

De igual manera en la Consideración 8.4 alude a la remisión del Decreto a informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales en base al Decreto 263/2011, de 2 de agosto.

Debemos informar que el referido trámite consta en el expediente, habiendo sido remitido en fecha 8 de julio de 2020 desde este órgano directivo, sustanciándose respuesta por aquel órgano en fecha 30 de julio del mismo año.

**La Consideración Novena** remite a dejar constancia en el expediente de que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Debemos apuntar que lo referido consta en el expediente al igual que la alusión a las memorias e informes del proyecto para esa constancia, que fueron efectivamente publicadas con ocasión de la propia publicidad del texto normativo que nos ocupa.

**La Consideración Décima** pasa a analizar el texto del borrador del Decreto:

- Para el **Artículo 2 (Consideración 10.1)**: se acepta y se incorpora la observación, estableciendo la sede en Sevilla y coincidente con la del órgano directivo con competencias en Cambio Climático.

- Para el **Artículo 3 (Consideración 10.2)**: se acepta y se incorpora la observación.

- Para el **Artículo 4 (Consideración 10.3)**: se aclara que no estamos ante un órgano emisor de informes como tal, estableciendo la determinación aludida del 10.2d) del proyecto en la Secretaría del mismo en caso que se de esa circunstancia, pero no basado en la habitualidad de sus funciones.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	22/03/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Para el **Artículo 5 (Consideración 10.4)**:

Consideración 10.4.1 y 10.4.2: se pide hacer “constar en el expediente que se ha valorado que el número de miembros del Consejo, que cuenta la Presidencia, dos Vicepresidencias y 28 vocalías, no constituye un obstáculo para garantizar la celeridad y eficacia...”, así como la motivación de los criterios de inclusión.

Consideramos en primer lugar que el número de integrantes establecido en la composición del órgano no debe constituir un obstáculo que garantice su celeridad y eficacia, a la luz de experiencias y gestión de órganos colegiados con mayor y más variado número de miembros en el ámbito de este órgano directivo. Dejamos constancia así de esta apreciación.

En cuanto a los criterios de inclusión se ha seguido de cerca el estipulado legal del artículo 26.1 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre que crea el Consejo Andaluz del Clima “como órgano de participación ciudadana de los contemplados en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, para facilitar la participación de la sociedad civil en el diseño y seguimiento de las políticas en materia de cambio climático, en el que estarán representados, entre otros, la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, los gobiernos locales y los agentes económicos y sociales con intereses relacionados con el objeto de la presente ley.” Se ha valorado de manera ponderada además que los agentes de participación reflejados cuentan con estrecha relación con las funciones del órgano, partiendo de esta determinación legal y por razón de la materia que tienen atribuida, los intereses y fines que tratan de fomentar y proteger las respectivas entidades, su estrecha vinculación con el cambio climático y la mitigación de sus efectos, etcétera.

Consideración 10.4.3: en esta Consideración se indica la inclusión en el texto a asociaciones empresariales y organizaciones sindicales con mayor representación en el ámbito estatal y no solo en Andalucía. Igualmente se observa que no debería limitarse solo a los sectores energéticos y de movilidad. Se acepta y se incorpora la observación.

- Para el **Artículo 6 (Consideración 10.5)**: se acepta y se incorpora la observación.

- Para el **Artículo 7 (Consideración 10.6)**: se acepta y se incorpora la observación.

- Para el **Artículo 8 (Consideración 10.7)**: se acepta y se incorpora la observación.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	22/03/2021	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Para el **Artículo 11 (Consideración 10.8)**:

Consideración 10.8.1: se acepta y se incorpora la observación.

Consideración 10.8.2.: No se acepta la indicación por considerar de mayor garantía la redacción actual que permitiría un *quorum* de constitución con previsión de miembros más representativa, sin la previsión a que pueda ser potestativamente constituido por consideración de la Presidencia, solo con los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales.

Consideración 10.8.3: se cambia la redacción, eliminándose la referencia a “entidades del ámbito de influencia a nivel europeo”.

Consideración 10.8.4: se acepta y se incorpora la observación.

Consideración 10.8.5: se acepta y se incorpora la observación.

- Para el **Artículo 12 (Consideración 10.9)**:

Se hace la indicación de que debería preverse expresamente la existencia de un grupo de trabajo siguiendo el artículo 26.3 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre. Se acepta y se incorpora la observación, cambiándose la redacción y el sentido de la naturaleza del órgano.

- Para la **Disposición Adicional Única (Consideración 10.10)** se acepta y se incorpora la observación.

- Para la **Disposición derogatoria única (Consideración 10.11)** se acepta y se incorpora la observación. Debemos aclarar que no existen actuaciones en tramitación y pendientes de conclusión en el referido Comité de Acciones para el desarrollo sostenible ni se prevén funciones preceptivas de informe en la regulación del mismo.

**La Consideración Undécima** se encarga de cuestiones de técnica normativa:

Consideración 11.1 se acepta y se incorpora la observación.

Consideración 11.2 se acepta y se incorpora la observación.

Consideración 11.3 se acepta y se incorpora la observación.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	22/03/2021	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Consideración 11.4 :**

Teniendo en cuenta el sentido de la observación se modifica la entrada en vigor para el día siguiente a su publicación, por entender innecesaria la sugerencia de los 20 días de *vacatio legis* previstos en la consideración, a la luz de la aplicada normativa de Transparencia que ya ha permitido precisamente posibilitar el conocimiento material de la norma. Ello unido a la necesidad de dar atención de desarrollo a lo estipulado en el artículo 26.1 de Ley 8/2018 de 8 de octubre con mayor celeridad.

**El Secretario General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático**

**Francisco José Gutiérrez Rodríguez**

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	22/03/2021	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	